

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL XI

DENNIS F. MAZA  
BODEE, ET. ALS.

Apelante

v.

CONSEJO DE  
TITULARES DEL  
CONDOMINIO CORAL  
BEACH, ET. ALS.

Apelada

KLAN201900874

Apelación  
procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala de CAROLINA

Caso Núm.:  
F AC2017-0892

Sobre:  
Incumplimiento de  
Contrato; Impugnación  
de acuerdos, acciones  
y/o omisiones; daños y  
perjuicios

Panel integrado por su presidente la Juez Ortiz Flores, la Juez Domínguez Irizarry, la Juez Nieves Figueroa y la Juez Lebrón Nieves.

Nieves Figueroa, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2019.

El 20 de agosto de 2019 emitimos una *Resolución* en la que ordenamos a la parte apelante anunciar su nueva representación legal antes del 13 de septiembre de 2019. Ante su incumplimiento, el 20 de septiembre de 2019, la parte apelada presentó una *Moción* en la que solicitó la desestimación del pleito. El 30 de septiembre de 2019 emitimos una segunda *Resolución* reiterando a la parte apelante a cumplir con la *Resolución* del 20 de agosto de 2019, so pena de desestimar el recurso.

El 3 de octubre de 2019, la parte apelada presentó una *Moción Reiterando [Solicitud de] Desestimación*, debido a que la parte apelada había incumplido nuevamente con las órdenes de este Tribunal. Atendida la misma, el 10 de octubre de 2019, emitimos otra *Resolución* dando a la parte apelante una tercera oportunidad para cumplir, pedir más tiempo, excusarse o explicar los motivos de su incumplimiento. Concedimos tres días adicionales so pena de la desestimación del recurso. Tal y como hizo en las dos ocasiones anteriores, la parte apelante volvió a hacer caso omiso de nuestros

pronunciamientos. Por eso, el 15 de octubre de 2019, compareció nuevamente la parte apelada y a través de una *Segunda Moción Reiterando [Solicitud de] Desestimación*.

Esta es la cuarta ocasión en la que tenemos que conminar el cumplimiento de la parte apelante. La actitud de la parte apelante lacera la dignidad del Tribunal y nos impide continuar emitiendo resoluciones a favor de una parte que no parece tener interés en su causa. La Regla 83(B)(3) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, autoriza a desestimar un recurso cuando una parte no haya proseguido con diligencia. En este caso, la negligencia de la parte apelante es patente.

Por los fundamentos antes expuestos, decretamos la desestimación del presente recurso.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal. La Juez Domínguez Irizarry concurre con el resultado sin opinión escrita. La Juez Lebrón Nieves disiente porque está en desacuerdo con la drástica sanción de la desestimación del pleito, sin previamente, imponer sanciones a la parte y a su representación legal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones